

**Convoca Proceso de Postulación Organizaciones
de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo
de la Sociedad Civil de la Superintendencia de
Electricidad y Combustibles 2025 - 2027.**

VISTOS:

- a. Lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado de Chile.
- b. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Capítulo IV, referidos a Participación Ciudadana.
- c. La Ley 18.410 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, estableciendo sus funciones y ámbitos de competencia.
- d. La Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- e. El Instructivo Presidencial N° 007 del 14 de agosto de 2022, “Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública”; y,
- f. Las Resoluciones N°36 del año 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles es el Organismo del Estado encargado de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para que las operaciones y el uso de estos recursos energéticos no constituyan peligro para las personas y cosas.

Segundo: Que el 16 de febrero de 2011 se publicó la Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la cual, su Artículo 69° establece que “El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones”, mientras que, en el artículo 74° señala que “Los Órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias del órgano respectivo”.

Tercero: Que con fecha 12 de agosto de 2011 se dictó por medio de la Resolución Exenta N° 2147 la “Norma General de Participación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles”, la que fue reemplazada en su última actuación por la Resolución Exenta N° 17013 del 17 abril de 2023 “Norma de Participación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles”.



Caso: 2341000 Acción: 4058263 Documento: 4732240
VºBº CDM/JAC/PFM/NMM/IOD

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4058263&pd=4732240&pc=2341000>

Cuarto: Que mediante Resolución Exenta N° 2163 del 07 de noviembre de 2012, se conforma el Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, mientras que, por Resolución Exenta Electrónica N° 9656 del 30 de noviembre de 2021, se actualiza y aprueba el nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la SEC, por acuerdo de sus integrantes en ejercicio.

Quinto: Que, respondiendo a la necesidad de facilitar y promover la incorporación de nuevas organizaciones de la sociedad civil como integrantes de este Consejo y en línea con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 20.500; el cumplimiento del Instructivo Presidencial 007 de 2022 y las orientaciones de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, como organismo responsable de guiar y monitorear el cumplimiento de la Ley Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;

RESUELVO:

1º Convocase al proceso de postulación para Organizaciones de la Sociedad Civil que deseen integrar el Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para el periodo 2025 - 2027.

2º La postulación de las Organizaciones de la Sociedad Civil será por medio de un formulario WEB que estará habilitado en el sitio institucional www.sec.cl, banner "Participación Ciudadana", enlace "Consejo de la Sociedad Civil"; entre el 08 de octubre y el 29 de octubre 2025, se recibirán las postulaciones de las organizaciones interesadas.

3º Las organizaciones que postulen, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20,500, en lo referido con corresponder a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y que se encuentren relacionadas con el ámbito de competencias del Servicio, como también a las establecidas en la Resolución Exenta N° 9656 de 2021 que señala en su resuelvo segundo que "el Consejo o COSOC estará integrado por representantes de Asociaciones Gremiales, Colegios de Instaladores, Colegios Profesionales, Instituciones Académicas, representantes de la Industria de los servicios y productos del sector energía y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que cumplan con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 20.500.

4º Las organizaciones postulantes deberán nombrar un o una representante titular y un o una representante suplente. Será un factor importante que al momento de la selección las organizaciones, en lo posible, nombren como uno de sus representantes a una mujer, ya sea en calidad de titular o suplente al objeto de promover e incentivar la participación femenina en un mercado altamente masculinizado y cumplir con las orientaciones del Instructivo Presidencial en materia de equidad de género.

5º Para la definición final de los integrantes del COSOC, será conformada una Comisión de Selección, según lo establece el Reglamento del COSOC, Comisión que para este proceso estará conformada por la Superintendenta o un representante que ella designe; el Encargado Institucional de Participación Ciudadana de la SEC; el jefe o jefa de la División Jurídica de la SEC; un representante de la División de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía; y un representante del COSOC en ejercicio, que en esta oportunidad corresponde al representante de Colegio de Instaladores Electricistas de Chile A.G.



Caso: 2341000 Acción: 4058263 Documento: 4732240
VºBº CDM/JAC/PFM/NMM/IOD

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4058263&pd=4732240&pc=2341000>

6° Que la Comisión de selección definirá los nuevos integrantes del COSOC bajo criterios de representación, pluralidad, territorialidad y cumplimiento de los requisitos que establece la ley 20.500 y las Instrucciones Presidenciales dictadas al respecto; mientras que, como parte de este proceso, el encargado institucional de Participación Ciudadana, presentará a la Comisión un informe de admisibilidad de las postulaciones y el listado de las que cumplan todos los requisitos para que la Comisión considere como elegibles en el proceso de selección.

7° Que La Comisión conformada para los efectos de selección en la forma señalada en el artículo 5° precedente, revisará los antecedentes presentados por las organizaciones de la sociedad civil en su inscripción, definiendo por acuerdo mayoritario de sus miembros, el listado de las Organizaciones de la Sociedad Civil propuestas a la Jefa de Servicio para pasar a integrar el COSOC SEC 2025 – 2027; listado que será entregado junto a un acta de la sesión, o las sesiones, efectuadas para definir esta selección y sus fundamentos.

8° Que, en un plazo no mayor a diez días hábiles de recibida la propuesta de la Comisión de Selección, se emitirá una Resolución que conforma el nuevo COSOC de la SEC y nombra de manera oficial sus integrantes; convocando a la reunión de instalación, la que deberá realizarse antes de 30 días hábiles de concluido el proceso de selección.

Regístrese, notifíquese y publíquese en Transparencia Activa

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendenta de Electricidad y Combustible



Caso: 2341000 Acción: 4058263 Documento: 4732240
VºBº CDM/JAC/PFM/NMM/IOD

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4058263&pd=4732240&pc=2341000>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl